



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN PLAYAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-37-2023**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe s "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación... "

**QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No, 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal 1, determina que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principio jurídico en que se funda y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos"

**QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

**QUE**, inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas,





resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";

**QUE**, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 303, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.

**QUE**, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**QUE**, con fecha 7 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, el cual fue publicado en el Registro Oficial No 31; el cual en su artículo primero establece que esta Ley Orgánica que "...que regula el ejercicio de la Función Administrativa de los organismos que conforman el sector público..."

**QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: " 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados."

**QUE**, la DISPOSICIÓN FINAL del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, explica en cuanto a su vigencia que " El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial..."

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal de la propiedad del cantón Playas, en bases a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en la Ordenanza Municipal 002-2014. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 17 indica que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercer la Representación legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.



**QUE**, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 18, indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023, de fecha 29 de marzo del 2023 el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas Arquitecto DANNY CILENIO MITE CRUZ, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION, para que ejerza sus funciones en calidad de Registrador de la Propiedad Encargado a partir del día 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativo se elija al titular de la institución.

**QUE**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, dispone que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender el desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

**QUE**, el Art. 5 literal d) la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como requisito para ingresar al servicio público cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que son deberes de las y los servidores públicos respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**QUE**, el artículo 52 en los literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público señalan entre otras cosas las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Administración de Talento Humano: “Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia y elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.

**QUE**, el artículo 56 de la Ley ibidem, señala entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; elaborar el MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

**QUE**, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos y que la elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad;



**QUE**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las disposiciones de dicho Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios;

**QUE**, el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: que las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias.

**QUE**, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: que: "Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos"

**QUE**, con Resolución N° RMPCP-0040-2022, del 20 de octubre del 2022, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, a través de su máxima autoridad aprueba la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, que fue aprobado con Resolución 018-2019, del 15 de mayo de 2019.

**QUE**, mediante Resolución Administrativa Nro. RMPCP-0041-2022, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la reforma al Manual de Descripción, valoración y clasificación de puestos, con índice ocupacional, perfiles de puestos y valoración de puestos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

**QUE**, mediante la Coordinación de Talento Humano, a través de Memorandum RMPMCP-G-TT-HH-2022-0217-MEMO, se presentó Informe Técnico Nro. 003-DAF-GTH-2022 el cual contiene el informe previo a la aprobación del Plan de Talento Humano 2023 y mediante Nro. RMPMCP-REG-2022-0169-MEMO, del 11 de noviembre de 2022, el registrador de la propiedad encargado, deja constancia de su aprobación.

**QUE**, mediante memorándum Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2023-0100-MEMO, del 12 de junio de 2023, la Gestión de Talento Humano, a través de la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada, Coordinadora de Talento Humano, solicita a la Gestión financiera informe de disponibilidad presupuestaria para proceder a la creación de puestos incluidos en el Plan de Talento Humano 2023.

**QUE**, a través de correo institucional del 13 de junio de 2023, dirigido a la Coordinación de Talento Humano, se anexa de forma física y digital los archivos del memorándum Nro. RMPMCP-UFINA-2023-0289-MEMO, del 12 de junio del 2022, emitidos por la Tlga. Betty Palma, siendo estos el Informe Presupuestario por Creación de Puestos de Carrera IP-001-BJDP-UFINA-2023 y cuatro (4) anexos.



**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2023-0114-MEMO, de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada, coordinadora de Talento Humano, se hizo conocer al Registrador de la Propiedad el informe técnico No. 023-GTH-2023 Creación de Puesto - Plan TH 2023, en el que se recomienda que la autoridad nominadora autorice la creación de los cargos detallados en el memorando descrito con anterioridad.

**QUE**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la creación de los puestos de carrera incluidos en el presupuesto considerado para el GRUPO 51.01.05, de la forma establecida en el informe Técnico No. 023-GTH-2023 Creación de Puesto - Plan TH 2023, emitido por la Coordinación de Talento Humano, los cuales son los siguientes:

- Analista Registral (1)
- Analista de Planificación (1)
- Analista de Comunicación (1)
- Analista de Revisión e Inscripción 1 (1)
- Analista de Certificación 1 (1)
- Asistente de Certificación (2)
- Analista de Presupuesto (1)
- Auxiliar Financiero (1)
- Guardalmacén (1)
- Asistente de Talento Humano (1)
- Analista de Atención al Usuario (1)
- Asistente de Atención al Usuario (3)

**Artículo 2.- DISPONER**, que por medio de la Coordinación de Talento Humano se realice la inclusión de los cargos descritos en el artículo 1 de esta resolución, en el distributivo de puestos institucionales y que realice el procedimiento correspondiente para contar con la debida planificación de concursos.

**Artículo 3.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución, la misma que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

**DADO y FIRMADO**, en la OFICINA del **REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL** del CANTON PLAYAS, hoy lunes, a los 03 días del mes de julio del año 2023.

  
**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS (E)**

